A.

ART. 317 CGP
25/02/2022

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No 14-33 PISO 12°

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

HECTOR CALDERON GUTIERREZ C.C. No 19174991

DEMANDADO

LUIS FERNANDO GIL GIL C.C. No. 6213224

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

11001310302520190065300

19-00653

MEMORIAL RADICADO: 2019-653

SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO VENTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.S.D.

EJECUTIVO SINGULAR DE HECTOR CALDERON GUTIERREZ VS LUIS FERNANDO GIL GIL.

RADICADO: 2019-00653.

RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DEL AUTO QUE REQUIERE ADIADO 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo en la presente Litis, mediante el presente escrito, de la manera más respetuosa y actuando dentro de la oportunidad procesal, procedo a incoar el recurso de referencia respecto del auto publicado por estado el 16 de diciembre 2021, de acuerdo a los siguientes:

ANEXO EN PDF.

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

Señor(a)

JUZGADO VENTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.S.D.

EJECUTIVO SINGULAR DE HECTOR CALDERON GUTIERREZ
VS LUIS FERNANDO GIL GIL.

RADICADO: 2019-00653.

RECURSO DE REPOSICION RESPECTO DEL AUTO QUE REQUIERE ADIADO 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo activo en la presente Litis, mediante el presente escrito, de la manera más respetuosa y actuando dentro de la oportunidad procesal, procedo a incoar el recurso de referencia respecto del auto publicado por estado el 16 de diciembre 2021, de acuerdo a los siguientes:

PRIMERO: Si bien es cierto, este suscrito envió de forma física y de forma digital las notificaciones personales, estas se realizaron con la finalidad de brindar una mayor garantía procesal al demandado y poder lograr su intimación.

SEGUNDO: Por otra parte, al observar el requerimiento visto en la parte final del inciso primero del auto objeto de reproche, este suscrito considera que esta carga ya fue plenamente realizada, comoquiera que al demandado se le envió la integralidad del proceso junto con el auto de apremio a su canal digital guardando lo preceptuado por el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: Así las cosas, si el suscrito atiende lo indicado por el despacho, es decir, notificar de acuerdo al decreto antes descrito, tendría que realizar de nuevo la labor antes mencionada, es decir, enviar al canal digital demanda, anexos y auto.

Por los anteriores, respetuosamente solicito se revoque el auto objeto de reproche, y en su lugar se tenga al demandado por notificado de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, máxime si tenemos en cuenta que de la certificación antes arrimada se extracta que el demandado recibió en su canal digital la notificación comoquiera que se confirmó su lectura.

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría.

Atentamente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.
Sergioperdomop@hotmail.com
CEL 314 393 3379 - 312 300 9068

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 27 de enero de 2022

TRASLADO No. 001/T-001

PROCESO No. 11001310302520190065300

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 28 de enero de 2022

Vence: 01 de febrero de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria